

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ROBINSON ENRIQUE GOMEZ VARGAS, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00024-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ROBINSON ENRIQUE GOMEZ VARGAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00198-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante BANCOLOMBIA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra ROBINSON ENRIQUE GOMEZ VARGAS quien se identifica con la C.C. 12.568.545, de la cual se abrió paso el 19 de febrero del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada al señor ROBINSON ENRIQUE GOMEZ VARGAS, a través de la empresa de Mensajería Domina Entrega Total S.A.S, de acuerdo al ID Mensaje No. 16847, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 03 de marzo del 2021 a las 11:59:42, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 19 de febrero del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Alimentos incoado por HECTOR MAURICIO CORRALES CASAS, por intermedio de apoderado judicial contra BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00090, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS <u>SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	HECTOR MAURICIO CORRALES CASAS, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA CASAS PEDRAZA C.C. 37.935.189.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00090-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por el DIEGO ARMANDO PEREZ DAZA, por intermedio de apoderado judicial contra YESIT CASTRO RUIZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00118-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO PEREZ DAZA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	YESIT CASTRO RUIZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00118-00.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el Despacho ordena:

- El emplazamiento de YESIT CASTRO RUIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por JOAQUIN BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial contra BERNARDO ALFARO DIAZ y SAYURIS BAITER GAMBOA, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00198-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	BERNARDO ALFARO DIAZ y SAYURIS BAITER GAMBOA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00198-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante JOAQUIN BURGOS AREVALO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra BERNARDO ALFARO DIAZ quien se identifica con la C.C. 15.173.746 y SAYURIS BAITER GAMBOA quien se identifica con la C.C. 49.608.081, de la cual se abrió paso el 11 de junio del 2021, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el título valor base de la ejecución, decisión que fue notificada al señor BERNARDO ALFARO DIAZ y SAYURIS BAITER GAMBOA, a través de la empresa de Mensajería Servientrega, de acuerdo al ID Mensaje No. 217174, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 06 de noviembre del 2021 a las 15:17:49, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 11 de junio del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositió del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso de regulación de cuota de alimento incoado por el ALEJANDRO MENA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial contra AIDA ALEJANDRA MENA CAMARGO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00335-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MENA MARTINEZ por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	AIDA ALEJANDRA MENA CAMARGO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00335-00.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el Despacho ordena:

- El emplazamiento de AIDA ALEJANDRA MENA CAMARGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía incoado por el BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JUAN DANIEL VIECO VIECO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00047-00, en el cual el extremo demandado inicio proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación, arbitraje "Fundación Liborio Mejía". Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JUAN DANIEL VIECO VIECO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00047-00.
DECISIÓN	SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Observa el Juzgado que, dentro del presente proceso, el operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, informó que el aquí demandado JUAN DANIEL VIECO VIECO, fue admitido el 29 de julio de 2022 a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En atención a lo anterior, se aprecia que la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fue aceptada el día 29 de julio de 2022 en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Valledupar, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2º del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente JUAN DANIEL VIECO VIECO, como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, por Secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que implica la suspensión del proceso, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Solicita igualmente la expedición de copia integra del expediente digital, para que sea remitido a su correo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

electrónico. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN DANIEL VIECO VIECO, desde el 29 de julio de 2022 fecha en que fue admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de junio de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía incoado por el BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JUAN DANIEL VIECO VIECO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00063-00, en el cual el extremo demandado inicio proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación, arbitraje "Fundación Liborio Mejía". Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JUAN DANIEL VIECO VIECO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00063-00.
DECISIÓN	SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Observa el Juzgado que, dentro del presente proceso, el operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, informó que el aquí demandado JUAN DANIEL VIECO VIECO, fue admitido el 29 de julio de 2022 a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En atención a lo anterior, se aprecia que la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fue aceptada el día 29 de julio de 2022 en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Valledupar, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2º del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente JUAN DANIEL VIECO VIECO, como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, por Secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que implica la suspensión del proceso, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Solicita igualmente la expedición de copia integra del expediente digital, para que sea remitido a su correo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

electrónico. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JUAN DANIEL VIECO VIECO, desde el 29 de julio de 2022 fecha en que fue admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Declarativo Divisorio incoado por el EDGAR ARDILA NOREÑA, por intermedio de apoderado judicial contra RODOLFO ARMENTA MESTRE, LUIS FRANCISCO PAZOS ARRIETA y LUIS ENRIQUE LEAL CUBIDES, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00068-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE:	EDGAR ARDILA NOREÑA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	RODOLFO ARMENTA MESTRE. LUIS FRANCISCO PAZOS ARRIETA. LUIS ENRIQUE LEAL CUBIDES.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00068-00.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el Despacho ordena:

- El emplazamiento de LUIS ENRIQUE LEAL CUBIDES, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCO PICHINCHA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra LAUDITH DE LA CRUZ ARMENTA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00082-00, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LAUDITH DE LA CRUZ ARMENTA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00082-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante BANCO PICHINCHA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra LAUDITH DE LA CRUZ ARMENTA quien se identifica con la C.C. 49.691.612, de la cual se abrió paso el 29 de junio del 2022, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada al señor LAUDITH DE LA CRUZ ARMENTA, a través de la empresa de Mensajería Enviamos, de acuerdo al ID Mensaje No. 1020033821115, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 19 de julio del 2022 a las 10:59, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 29 de junio del 2022.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa el Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00109-00-00, comisionando al Despacho realizar diligencia de secuestro. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	DESPACHO COMISORIO N° 002
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LIBARDO QUINTERO PINTO.
RADICACIÓN INT:	200454089001-2022-00093-00.
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede auxiliar el Despacho Comisorio de la referencia, es decir se procede a realizar diligencia de SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado SERVILLANTAS EL AMIGO, ubicado en el municipio de Becerril – Cesar, en la carrera 5 N° 4 - 49, identificado con la matricula mercantil N° 41454 de la cámara de comercio de Valledupar – Cesar, con NIT 18934191-2. Es necesario advertir a la parte interesada, que en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferentes medidas para llevar a cabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.

También se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se fija como fecha para la diligencia de secuestro establecimiento de comercio denominado SERVILLANTAS EL AMIGO, ubicado en el municipio de Becerril - Cesar, en la carrera 5 N° 4 - 49, identificado con la matricula mercantil N° 41454 de la cámara de comercio de Valledupar - Cesar, con NIT 18934191-2, el miércoles treinta y uno (31) de agosto del 2022, a las 03:00 PM.

SEGUNDO: Designar como secuestre al señor MARILIS ESTHER SUÁREZ FRAGOZO, como quiera que hace parte de la lista auxiliares de la justicia.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 11 de agosto de 2022 pasa el Despacho Comisorio, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00095-00, comisionando al Despacho realizar diligencia de secuestro. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	DESPACHO COMISORIO N° 001
DEMANDANTE:	INES MARCIANA MAESTRE. JOSE MANUEL GONZALEZ. JUAN MANUEL GONZALEZ CAAMAÑO, por medio de apoderado judicial
CAUSANTE:	CIRO GONZALEZ SARMIENTO.
RADICACIÓN INT:	200454089001-2022-00095-00.
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede auxiliar el Despacho Comisorio de la referencia, es decir se procede a realizar diligencia de SECUESTRO, del bien inmueble ubicado en la vereda "el porvenir" del municipio de Becerril - Cesar, Parcela N° 6, identificado con la matricula inmobiliaria N° 190-195357 de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar. Es necesario advertir a la parte interesa, que en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.

También se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se fija como fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda "el porvenir" del municipio de Becerril - Cesar, Parcela N° 6, identificado con la matricula inmobiliaria N° 190-195357 de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar, el miércoles treinta y uno (31) de agosto del 2022, a las 09:00 AM.

SEGUNDO: Designar como secuestre al señor WILSON MARQUEZ ROMERO, como quiera que hace parte de la lista auxiliares de la justicia, los honorarios serán fijados conforme al marco legal.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por COOCREDIMED en intervención, por intermedio de apoderado judicial contra EDUARDO JULIO MENDOZA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00102-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOCREDIMED en intervención, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	EDUARDO JULIO MENDOZA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00106-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante COOCREDIMED en intervención, quien se identifica con NIT. 900.219.151, instaura demanda ejecutiva, contra EDUARDO JULIO MENDOZA quien se identifica con la C.C. 18.956.238, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré N° 19888. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo EDUARDO JULIO MENDOZA quien se identifica con la C.C. 18.956.238, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré N° 19888.
  - a) Por concepto de capital la suma DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$12.363.314.00)M/cte.
  - b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada sobre el capital adeudado desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a la tasa legal autorizada, desde el 01 de marzo de 2020 sobre el capital adeudado hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.593.477 y T.P. 246.341 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, por intermedio de apoderado judicial contra LUIS ERNESTO LUNA ARZUAGA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00107-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO LUNA ARZUAGA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00107-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, quien se identifica con NIT. 49.744.283, instaura demanda ejecutiva, contra LUIS ERNESTO LUNA ARZUAGA quien se identifica con la C.C. 12.566.693, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 14 de junio de 2019. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo LUIS ERNESTO LUNA ARZUAGA quien se identifica con la C.C. 12.566.693, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio de fecha 14 de junio de 2019.
  - a) Por concepto de capital la suma NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)M/cte.
  - b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada sobre el capital adeudado desde el 19 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, desde el 19 de junio de 2020 sobre el capital adeudado hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.578 y T.P. 252.149 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 11 de agosto de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por LUIS ALBEIRO CHAVEZ VEGA, por intermedio de apoderado judicial contra MAYERLI GIL CASTILLO, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00109-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS ALBEIRO CHAVEZ VEGA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MAYERLI GIL CASTILLO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00109-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante LUIS ALBEIRO CHAVEZ VEGA, quien se identifica con NIT. 12.566.015, instaura demanda ejecutiva, contra MAYERLI GIL CASTILLO quien se identifica con la C.C. 49.744.894, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 29 de octubre de 2021. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo MAYERLI GIL CASTILLO quien se identifica con la C.C. 49.744.894, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Letra de Cambio de fecha 29 de octubre de 2021.
  - a) Por concepto de capital la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)M/cte.
  - b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada sobre el capital adeudado desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 29 de noviembre 2021 se efectuó el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, desde el 29 de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

noviembre de 2021 sobre el capital adeudado hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)